

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

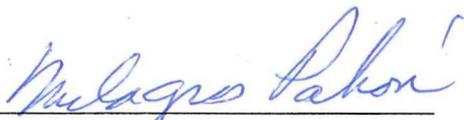
Número 253

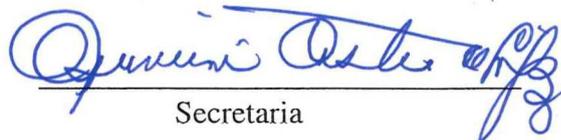
Serie 2001-2002

Presentada por: Administración

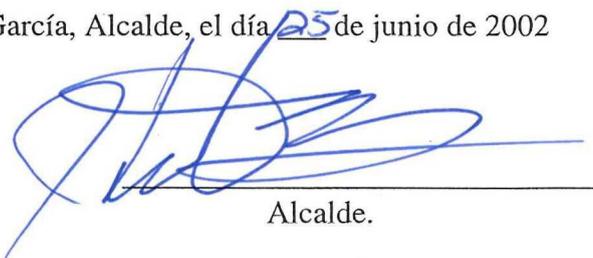
**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO,  
PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO SOBRE INFORME DE RELACION DE  
CASOS JUDICIALES POR DISCRIMEN POLITICO Y DERECHOS CIVILES.**

- Por Cuanto : El Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario para atender las necesidades locales.
- Por Cuanto : La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales está obligada por ley a requerir a los municipios un informe anual sobre la relación de casos judiciales por discrimen político y derechos civiles.
- Por Cuanto : Resulta necesario plasmar los procedimientos y mecanismos dirigidos a cumplir con la función de recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles del Municipio de Guaynabo, si alguno, que haya sido resuelto por un tribunal competente y cuya decisión sea final y firme, según ordenado por la Ley Núm. 29 de 16 de marzo de 1995.
- Por Cuanto : Esta reglamentación forma parte de la política pública del Gobierno Municipal de Guaynabo conducente a la prevención y erradicación de este tipo de conducta, al igual que el evitar en la medida de lo posible el gasto de fondos públicos en pagos, como consecuencia de reclamaciones como éstas.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 17 DE JUNIO DE 2002.**
- Sección 1ra. : Por la presente se adopta el Reglamento sobre Informes de Relación de casos Judiciales por Discrimen Político y Derechos Civiles, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.
- Sección. 2da. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias concernidas para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de junio de 2002

  
Alcalde.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
MUNICIPIO DE GUAYNABO**

**REGLAMENTO SOBRE INFORME DE RELACION DE CASOS  
JUDICIALES POR DISCRIMEN POLITICO Y DERECHOS CIVILES**

**Artículo 1 - Título**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento sobre Informe de Relación de Casos Judiciales por Discrimen Político y Derechos Civiles.

**Artículo 2 - Autoridad Legal**

Este Reglamento se adopta conforme a la autoridad legal conferida por los Artículos 2.001 y 2.004 de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1981, según enmendada.

**Artículo 3 - Aplicabilidad**

Este Reglamento será aplicable al Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

**Artículo 4 - Propósito**

El propósito de este Reglamento consiste en plasmar los procedimientos y mecanismos dirigidos a cumplir con la función de recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles. Es política pública del Gobierno Municipal de Guaynabo la erradicación de este tipo de conducta, al igual que el evitar, en la medida de lo posible, el gasto de fondos públicos en pagos como consecuencia de reclamaciones como éstas.

**Artículo 5 - Facultad y deber de la División Legal del Municipio de Guaynabo**

- (a) **Recopilación**  
La División Legal del Municipio de Guaynabo recopilará y mantendrá una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles en los cuales el Municipio o algunos de sus empleados o funcionarios, actuando en su capacidad oficial, y que hayan sido resueltos por un tribunal competente y cuya decisión sea final y firme.
- (b) **Presentación del Informe**  
El Municipio de Guaynabo informará a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, antes de la fecha límite que pauté OCAM, mediante memorando circular, una lista de los casos resueltos arriba mencionados; el costo al erario, el monto de la sentencia y los honorarios de abogado.

**Artículo 6 - Obligación del Municipio**

- (a) El Municipio de Guaynabo estará obligado a suplir información requerida por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en virtud del Artículo 19.005 de la Ley Núm. 81, supra.

- (b) El Alcalde o su representante autorizado firmará una certificación que detalle la información requerida en este Reglamento. En el caso de que el Municipio no tenga sentencias en casos de discrimen político o por violación de derechos civiles, el Alcaldede enviará a OCAM una certificación negativa que así lo establezca.
- (c) El Municipio de Guaynabo podrá solicitar del Comisionado de Asuntos Municipales, mediante Memorando Circular, que instruya al Municipio en torno a la fecha límite para presentar la certificación.. El incumplimiento del término establecido puede conllevar la imposición y cobro de multas administrativas por dichas violaciones, de conformidad con el Artículo 19.012 de la Ley Núm. 81, supra.

#### **Artículo 7 - Separabilidad**

Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de este Reglamento fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

#### **Artículo 8 - Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regor inmediatamente después de su aprobación.



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Hon. Milagros Pabón*

CERTIFICACION

*Presidenta*

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 253, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 17 de junio de 2002.

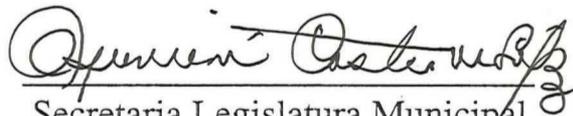
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Carmen Delgado Morales  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmelo Ríos Santiago  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Ramón Ruis Sánchez  
Carmen Báez Pagán

Carlos M. Santos Otero  
Juan A. Martínez Cintrón  
Guillermo Urbina Machuca  
Juan Berríos Arce  
Aida Márquez Ibáñez  
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de junio de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 25 días del mes de junio del año 2002.

  
Secretaria Legislatura Municipal